

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 29 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.898

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 273 de 29 de septiembre de 1966, por la cual se declara desierto un Recurso de Avocamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 62 de 2 de mayo de 1967, por el cual se reglamenta la Emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 383 de 12 de mayo de 1967, por el cual se concede Permiso de Importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 273.—Panamá, 29 de septiembre de 1966.

El señor César Augusto Zúñiga fue condenado por el Juez de Tránsito, a pagar quince balboas (B/. 15.00) de multa, a favor del Tesoro Municipal, como responsable de colisión, al irse a mano contraria y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Maribel Galindo Navarro.

El señor Zúñiga apeló de esta decisión, para ante el señor Alcalde del Distrito y sustentó el recurso en escrito que aparece a fojas 13 del cuaderno.

El señor Alcalde, por medio de la Resolución No. 449-S.J., de agosto 1º del año actual, reformó la resolución del inferior en el sentido de eximir de la multa impuesta al señor Zúñiga y la confirma en todo lo demás.

El señor Zúñiga en el acto de notificación pidió avocamiento al Ejecutivo, sin que conste en autos que haya presentado el escrito sustentatorio del mismo, tal como lo exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

De las constancias de autos se desprende en forma meridiana la responsabilidad de Zúñiga en el accidente cuestionado.

Esta Superioridad en distintas ocasiones, ha declarado desierto el recurso de avocamiento, considerando que para que éste prospere es indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En el presente caso no se han llenado las formalidades del recurso.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 62

(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley Nº 3 de 6 de abril de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley Nº 3 de 6 de abril de 1967.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas (B/.1,500,000.00), que se denominarán "Bonos Puerto de Aguadulce, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de Cien Balboas (B/.100.00), Quinientos Balboas (B/.500.00), Mil Balboas (B/.1,000.00) y Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos Bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los estudios y construcción de las facilidades portuarias en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3456**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elroy Alfaro Nº 411

devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todo Impuesto Nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Te-

soro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 383.—Panamá, 12 de mayo de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de mayo de 1967, el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país sesenta (60) toneladas de semilla de Arroz Híbrido Apura, para ser utilizada en la siembra por varios agricultores en la provincia de Chiriquí.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 042-01-01 del Arancel Vigente que a la letra dice:

"Semilla registrada de arroz, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar libre de impuestos sesenta (60) toneladas de Semilla de Arroz Híbrido Apura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae G. m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Biberach/Riss, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BISOLVOMYCIN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos (GK. 2; Int. K1.5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el mes de julio de 1966, y será usada oportunamente en la epública de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 807.858, del 8 de junio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 244.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Donald M. Dickerson, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-658, con oficinas en Urbanización Los Angeles, Avenida Simón Bolívar, de esta ciudad, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Cosméticos, S. A.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de

Panamá, por este medio confiero poder especial, tan amplio como en derecho fuere necesario, a la firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicite la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Spray Pak" de propiedad de "Cosméticos, S. A."

La firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, queda asimismo expresamente facultada para interponer todos los recursos, presentar declaraciones, oposiciones, apelaciones y reclamos y también para desistir, sustituir y renunciar este poder, así como para reasumirlo.

Por Cosméticos, S. A.,

Donald W. Dickerson,

Céd. No. E-8-658.

Panamá, 13 de septiembre de 1966.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cosméticos, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPRAY PAK

escrita con la característica de que el extremo superior de la letra "S" se extiende hacia la derecha hasta llegar a unirse a la letra "P" y el extremo inferior de la letra "Y" se extiende hacia su extremo izquierdo subrayando las letras "P", "R" y "A" de la palabra Spray. La palabra PAK se encuentra escrita en mayúscula cerrada.

La marca se usa para amparar rociadores para el cabello, desodorantes, shampoos, lociones, polvos, pastas dentales, rociadores para la boca, rociadores descongestionantes para el resfriado, refrescantes para el aire, limpiadores, aceites, ceras, insecticidas domésticos y para el jardín, cremas preparadas para comidas, cremas para cubrir pasteles y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Cosméticos, S. A."; c) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 10 de octubre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITANEST

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1958.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, No. 84.662 del 30 de septiembre de 1966, válido por diez años a partir de la fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 3 de enero de 1967.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INGOLAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plan-

tas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, (GK. 2 Int. K1. 1.5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1966, al igual que en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 819.129 del 3.5.1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Panamá, 21 de diciembre de 1966.

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

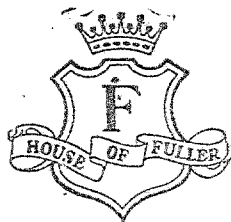
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Connecticut, Calle Main 3580, por

este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en un escudo en cuyo centro aparece la letra "F" en mayúscula y debajo de ella en una cinta se lee la frase House of Fuller y encima del escudo una corona condal.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de cosméticos y preparaciones de tocador; en particular cremas para todos los usos, limpiador profundo para los poros, crema con hormona, crema para piel irritada, crema con lanolina para las manos, crema para las manos tipo aerosol, loción para las manos, loción medicada para las manos, loción para el cuerpo, loción para maquillarse, loción para después de afeitarse, loción astringente, rocio refrescante, refrescante para después del baño, loción de belleza para después del baño, aro-



ma para baño, polvo, polvo en sachet, talco, loción en sachet, agua de tocador, esencia para rociar, perfumador de cartera, desodorante, desodorante de bolita, desodorante en barra, champú, enjuague para cabello, productos para peinar el cabello, rociador para cabello, rociador para los pies, polvo compacto, polvo prensado, lápiz de labio, sombra para los ojos, máscara, esmalte para las uñas, lápiz de ceja y colorete líquido.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1960, y oportunamente será usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DUOMINIL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y en el comercio internacional desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de

Alemania No. 767.049 del 2.11.1962 y válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ivona Benedetti, mujer, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de esta ciudad, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados De la Guardia, Arosemena & Benedetti, con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, para que solicite el registro de la marca de fábrica nacional "Eucalipsina".

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Ivona Benedetti,
Céd. No. 8-AV-4-141.

Acepto:

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en uso del poder adjunto solicita por este medio el registro de una marca de fábrica nacional de que es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra "Eucalipsina" que aparece en la parte superior en letras mayúsculas siendo las letras de los extremos de mayor tamaño que las letras del centro, debajo una viñeta, más abajo en letras mayúsculas se lee "Del Dr. Forr" y debajo un dibujo de un médico, y debajo la leyenda "Jarabe Pectoral de Eucaliptus Compuesto", tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de un remedio contra la



Jarabe Pectoral de
EUCALIPTUS COMPUESTO

tos, tosferina, resfriados del pecho, irritaciones bronquiales y cosquilleos de la garganta, es de propiedad de la poderdante y es usada por ella en el comercio local desde el 4 de enero de 1922.

Se acompaña: a) Recibo del pago de impuestos; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-624.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emigdio Benítez, panameño, varón, mayor de edad, religioso, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 9-29-411, de tránsito por la ciudad de Panamá, por este medio corriero poder al Dr. Rodrigo Arosemena, abogado, panameño, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 33A-34 en la Avenida Cuba, para que en mi nombre y representación solicite y tramite una patente de invención relativa a "un motor que funciona con agua como combustible", a cuyo efecto faculto al apoderado para que haga todas las gestiones necesarias, presente solicitudes, haga declaraciones, pague impuestos, pida prórrogas, solicite testimonios, promueva toda clase de recursos, con la facultad de sustituir y desistir, y en fin, para que el apoderado haga cuanto fuere necesario ante cualquier autoridad administrativa para los fines anteriormente indicados.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

Emigdio Benítez,
Céd. No. 9-29-411.

Acepto:

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Arosemena, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-11-937, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34. Apartamento 31, en su carácter de apoderado de Emigdio Benítez, de generales arriba mencionadas, y en uso del poder que antecede, solicito respetuosamente tenga usted a bien dar las órdenes conducentes para que se le expi-

da a mi representado patente de invención que le asegure, por el término de diez años a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento que consiste en un "motor que funciona con agua como combustible".

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Dibujo, en duplicado, del motor cuya patente se solicita; 3) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 1º de septiembre de 1966.

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO CARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 146, Asiento 103.990 del Tomo 482 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Well Analysis, Incorporated".

Que al Folio 80, Asiento 120.179 del Tomo 589 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Well Analysis, Incorporated a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura No. 1571 de 9 de mayo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de mayo de 1967.

Sub Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 42734

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha señalado el día veinte (20) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Que consiste en casa de madera por dos pisos, y techo de hierro galvanizado construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Situada en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, Propiedad de H. S. Burkes; Sur, Propiedad de Darío Vallarino; Este, la calle 11 Oeste, y Oeste, Callejón por medio de propiedad de Carlos Clement; Mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros, por el Sur, 17 metros 31 centímetros, por el Este, 7 metros 77 centímetros, y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos noventa y un balboas con ochenta y seis (B. 2.691.86) balboas, y será postura admisible la que

cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento, de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259". En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura posible, su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 43167
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Víctor Tejera Pinilla, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Víctor Tejera Pinilla, desde el día trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de defunción.

Segundo: Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, los señores Delia Morales de Tejera, Víctor Manuel, Tejera, Teresita Tejera Morales de Boyd, Gabriel Melquiades Tejera Morales, Eduardo José Tejera Morales, Nidia María Tejera Navarro, Baltazar Tejera Pinilla y Victoria Tejera Ch.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "Franco, Valdés, Franco y Asociados, como apoderado especiales de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 43655
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Neville Lorenzo Brown, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del

presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Marva L. Jones de Brown, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, (fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

L. 36477

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

A V I S O

El señor Julio Octavio Noriega Méndez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-8-1024, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de treinta y seis hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (36 hectáreas más 2650 m²) ubicada en "El Congo", Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela Nº 12 de Juan de Dios Vázquez;

Sur: Parcela Nº 9 de Juan y Adelaido Rojas;

Este: Parcela Nº 4 de Ceferino Gómez; con servidumbre de por medio;

Oeste: Parcela Nº 11 de Inocencio Ramos y área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

El Director General.

L. 44450

(Única publicación)

GUILLERMO VILLEGAS F.

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ezequiel Castillo y Ana María Vázquez, vecinos del corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas portadores de las Cédulas de Identidad Nos. 7-13-201 y 7-AV-56-389, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1242 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas más 7387.85 m² ubicada en Las Tablas Abajo, corregimiento Las Tablas Abajo, del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Magdaleno Solís;

Sur: Terrenos de Herminio Vargas, Rubén Vázquez y Aquiles Espino;

Este: Terrenos de Aquiles Espino y Carmen González;

Oeste: Carretera de La Albina a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigen-

cia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39881

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 089

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cortés Alonso, vecino del corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-33-193, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0603 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas más 2469,20 m² ubicada en Pica-Pica, corregimiento Corozal del distrito de Macaracas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Mauricio Vital Samaniego;

Sur: Terreno de Jeremías Pérez y Nicolás Pérez;

Este: Terreno de Jeremías Pérez;

Oeste: Terreno de Obdulio Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y en el de la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 3 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR VASQUEZ VILLALAZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39789

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Correa Moreno, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 7-AV-117-216, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Boca del Monte, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ciento treinta y ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (138 hectáreas 3.400 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos del señor Temístocles Correa Moreno, y Tierras Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales y Terrenos del señor Temístocles Correa Moreno;

Este: Terrenos Nacionales y Camino a Boca de Monte;

Oeste: Terrenos Nacionales y terrenos del señor Temístocles Correa y Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 31383

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Andrónico Alvarez Santos, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1939, con cédula de identidad personal Nº 9-117-2535, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compra, el globo de terreno denominado "Las Guacas", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (36 Hects. 3900 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Andrés Muñoz, Armando Alvarez y terrenos nacionales;

Sur: José Cruz y Victoriano Carrasco; y

Este: Victoriano Carrasco; y

Oeste: Andrés Muñoz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de 15 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

L. 96367

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 374

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Urbano Pinto, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, y con cédula de identidad personal Nº 9-111-918, ha solicitado de esta Administración la adjudicación, por compra, del globo de terreno denominado "La Muca", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintidós hectáreas con dos mil seiscientos veinte metros cuadrados (22 Hects. 2620 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Urbano Pinto y otros;

Este: Camino vecinal de La Mesa a Santiago; y

Oeste: Terrenos nacionales y Urbano Pinto y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con la adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ah-Hoc,

J. A. Sanjur.

L. 11703

(Única publicación)